



Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2018 00185 00**  
**Demandante:** MARLON BRANDON RUIZ  
**Demandados:** AVANZAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.

### **AUTO**

Revisado el proceso, se observa que, mediante providencia de 26 de julio de 2018 se admitió la demanda ordinaria de la referencia y, a través de auto calendarado el 21 de febrero de 2020 se admitió la reforma de la demanda, en el sentido de incluir nuevos demandados; así mismo, se ordenó el emplazamiento de AVANZAR INGENIERÍA Y AQUITECTURA S.A.S. y se le designó curador ad litem.

A la fecha, la parte demandante no ha retirado los oficios del edicto emplazatorio que fueron elaborados por la Secretaría el 4 de marzo de 2020, tampoco ha realizado gestión alguna tendiente a lograr la notificación del auto admisorio a los nuevos demandados, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

*“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.*

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que admitió la reforma de la demanda, sin que la parte interesada, esto es, el demandante hubiere efectuado gestión alguna tendiente a lograr la notificación de la providencia a los demandados en solidaridad IVÁN MAURICIO AROCCA CACERES Y CAMILO ROZO ni concluido el trámite de notificación de la sociedad AVANZAR INGENIERÍA Y AQUITECTURA S.A.S., a través de curador ad litem.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,**



**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494a981eb57ec16aaa3c6766444c4379aa74fa5a5bedc6e61a001c8c963f5e3c**

Documento generado en 28/10/2022 04:46:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**